



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2016**  
**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a tres de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Oficio <b>CJGEO/DGTSPJ/JDCC/1323/2016</b>, signado por Víctor Hugo Alejo Torres, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de primero de diciembre de dos mil diez por el que se designa a Víctor Hugo Alejo Torres como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>b) Copia certificada del Periódico Oficial de Oaxaca, de once de marzo de dos mil dieciséis.</p>	<p><b>034151</b></p>
<p>Escrito de Antonia Natividad Díaz Jiménez quien se ostenta como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de catorce de noviembre de dos mil quince, mediante la cual consta la toma de protesta de Antonia Natividad Díaz Jiménez como Presidenta de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>b) Diversas documentales relacionadas con la norma que contiene el precepto impugnado en este medio de control constitucional</p>	<p><b>034508</b></p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el diecinueve y diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente, recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el primero y dos de junio siguientes. Conste.

En la ciudad de México, a tres de junio de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, en representación del Gobernador de la entidad y de la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado, a quienes

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2016

se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **rindiendo los informes solicitados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad**; señalando respectivamente domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados, y aportando como **pruebas** las documentales que acompañan.

Por su parte, atento a la petición del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, devuélvase la copia certificada del nombramiento expedido a su favor por el Gobernador de la entidad con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga de ésta.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, y 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las

### **1. Del Poder Ejecutivo:**

De conformidad con el artículo 98 Bis de la Constitución Política de Oaxaca, en relación con el artículo 49 fracción I, primer párrafo y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la entidad, que establecen:

**Artículo 98 Bis.** La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

**Artículo 49.** La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte. [...]

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; [...]

Lo anterior, en relación con la copia certificada del nombramiento de primero de diciembre de dos mil diez, por el que se designa a Víctor Hugo Alejo Torres como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Del Poder Legislativo:**

De conformidad con el artículo 40 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, que establece lo siguiente:

**Artículo 40 BIS.** El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes: [...]

II. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; [...]

Lo anterior, en relación con la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de catorce de noviembre de dos mil quince, mediante la cual consta la toma de protesta de Antonia Natividad Díaz Jiménez como Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Oaxaca.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2016

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 280<sup>5</sup> y 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada normativa.

Además, se tiene a las mencionadas autoridades dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de doce de abril de dos mil dieciséis al exhibir copia certificada del Periódico Oficial del Estado, de once de marzo de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto en el que se publicó el artículo controvertido en este medio impugnativo y los antecedentes legislativos de dicho precepto impugnado.

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2016

Atento a lo anterior, **córrase traslado** con el oficio y escrito de cuenta a la **Procuradora General de la República** y al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, promovente de esta acción de inconstitucionalidad, para los efectos legales a que haya lugar, y hágase del conocimiento de las partes que los anexos quedan a su disposición, para consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** formulen por escrito sus alegatos.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de junio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 26/2016**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

JAE 03

<sup>8</sup> **Artículo 67:** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]